



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia Caquetá, doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: JHON EDIT BUITRAGO
APODERADO: Dra. LUZ NEYDA SANCHEZ ECHEVERRY
DEMANDADO: ROBERTO CARLOS PASTRANA
RADICACION: 180014003004-2020-00124-00
INTERLOCUTORIO: 1556

La doctora LUZ NEYDA SANCHEZ ECHEVERRY, manifiesta que renuncia al poder otorgado por la parte demandante dentro del proceso de la referencia, situación en que observa el despacho que no se allegó la comunicación de renuncia al poder dirigida al demandado, conforme lo establece el inciso 4 del artículo 76 del Código General del Proceso.

Así mismo, la apodera solicita información de los títulos obrantes a favor de la parte demandante.

Por otra parte, se observa que se allegó captura de pantalla de un correo electrónico dirigido a una dirección electrónica que se manifiesta pertenecer al demandado, la cual no referenció en la demandada en que indicó desconocer dicho medio de notificación y del que no se informa la forma en que lo obtuvo, ni se allega evidencia de su obtención, conforme lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 (antes artículo 8º del Decreto 806 de 2020), además de no soportar el acuse de recibido.

Frente al acuse de recibido, se tiene que de acuerdo con la sentencia C- 420 del 24 de septiembre 2020, solo se tienen notificado personalmente al demandado del mandamiento de pago o de la admisión de la demanda, cuando “**el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje**”, de donde se observa que no existe la evidencia del acuse de recibo (certificado de la empresa que remitió el correo electrónico al demandado o medio que así lo soporte), siendo insuficiente que la parte actora se limite a enviar al juzgado la captura de pantalla del correo remitido.

Atendiendo a los aspectos antes mencionados, no será tenido al demandado como notificado del mandamiento de pago, dado que no se reúnen los presupuestos legales y constitucionales conforme se ha indicado en la sentencia antes mencionada, ni se informó la forma de obtención de la dirección electrónica y la evidencia de tal obtención.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: NEGAR la renuncia presentada por la doctora LUZ NEYDA SANCHEZ ECHEVERRY, conforme lo anteriormente expuesto.



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

SEGUNDO: INFORMAR a la parte actora que no hay títulos judiciales en el proceso de la referencia.

TERCERO: NO tener por notificado al demandado, conforme lo anteriormente expuesto.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días, notifique personalmente a la parte demandada, para efectos de continuar con el trámite del presente proceso.

QUINTO: ADVERTIR a la parte demandante que de no cumplir con la carga procesal ordenada, se procederá a declarar la terminación del proceso por desistimiento tácito y se condena en costas.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caquetá

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fcb17d49ddc91dcce5a8561e3e7af9cd0cbac275de8a352be58eaa94674dd4d6**
Documento generado en 12/07/2023 10:50:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal

Florencia Caquetá, doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: JHON EDIT BUITRAGO
APODERADO: Dra. LUZ NEYDA SANCHEZ ECHEVERRY
DEMANDADO: ROBERTO CARLOS PASTRANA
RADICACION: 180014003004-2020-00124-00
SUSTANCIACIÓN: 1011

De conformidad con lo solicitado por la parte demandante, respecto de brindársele información de los títulos obrantes a favor de la parte demandante y en caso de no ser así, que se le informe el motivo por el cual no se le ha iniciado los respectivos descuentos; se tiene que una vez precisada la no existencia de títulos a favor del proceso de la referencia, se le precisa a la profesional del derecho que la aclaración respecto del motivo por el que no se han hecho los descuentos, es un asunto que le asiste resolver al nominador que pueda tener el demandado, atendiendo a que en su momento el despacho emitió el oficio y era carga de la parte interesada su radicación.

Respecto a la radicación del oficio JCCM-1531, se evidencia que desde la dirección electrónica kami_ardila_95@hotmail.com, la cual no corresponde con la relacionada para la abogada en el Registro Nacional de Abogados y la indicada en la demanda; el día 9 de marzo de 2021 se allegó escaneo del oficio en mención, en que se relaciona su remisión a través de Servicios Postales Nacionales S.A. con su respectivo número de guía, el cual una vez consultado en la página de la empresa de correos, relaciona dentro de los eventos, el haber sido devuelto y entregado al remitente por la causal de dirección errada, situación por la que claramente el tesorero pagador no ha tenido conocimiento de la medida.

Ahora bien, teniendo en cuenta la fecha de elaboración del oficio y en aras de que se pueda materializar la medida cautelar decretada en contra del demandado, se ordenará rehacer el JCCM-1531 fechado del 17 de junio de 2020.

Por lo anterior, el Despacho,

DISPONE:

REHACER el JCCM-1531 fechado del 17 de junio de 2020 y enviar a la dirección electrónica de la entidad destinataria del mismo.



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

NOTIFÍQUESE.

jfvu

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez
Juez

Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24de45f964008e976b3199724c6b153498df3590b1522835168a22de2ddd78c7**
Documento generado en 12/07/2023 10:50:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal

Florencia, Caquetá, doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023).

DEMANDA: SUCESIÓN
DEMANDANTE: SANDRA MARCELA ROJAS OLMO
KATERINE ROJAS OLMO
CAUSANTE: JESUS ANTONIO ROJAS PRIETO
RADICACION: 180014003004-2020-00144-00
INTERLOCUTORIO: 1564

La abogada ANGIE PAOLA JOVEN solicita se le reconozca personería conforme a los poderes conferidos por las demandantes dentro del proceso de la referencia.

Por lo anterior el Juzgado al tenor de lo indicado en los artículos 75 y 77 del CGP,

DISPONE:

RECONOCER personería adjetiva a la doctora ANGIE PAOLA JOVEN, conforme a los poderes otorgados por las demandantes y allegados al proceso.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 651b573f0e8015434f68d8cc99f0ecb4167f6d7b16f716ed507cb52a82b04358

Documento generado en 12/07/2023 10:50:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal*

Florencia Caquetá, doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: EDILBERTO HOYOS CARRERA
DEMANDADO: MYRIAM GOMEZ SILVA
RADICADO: 18001400300420200034300
INTERLOCUTORIO: 1518

En memorial que antecede la parte actora solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación demandada, se levante las medidas cautelares y se archive el proceso.

Con fundamento en lo anterior, y al tenor de lo consagrado en el art. 441 del CGP, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso por pago total de la obligación, conforme a la petición que antecede.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro del proceso de la referencia. Líbrese los oficios respectivos. En el evento de existir embargo de **remanentes**, pónganse a disposición de la autoridad competente lo aquí desembargado.

TERCERO: ARCHIVAR el proceso una vez en firme el presente auto.

NOTIFIQUESE.

noc

Firmado Por:
Dydier Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 027cc312ee607b07de0e211b59b5e5454bca2b3e7e4ba56888240a79f8e92eb7

Documento generado en 12/07/2023 11:13:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia Caquetá, doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDNATE: WILFREDO CHAUX CRUZ
APODERADO: DRA. ANGIE PAOLA HERRERA R.
DEMANDADO: LEYDY ROSMARY CRUZ LAISECA
VILMA LAISECA CABRERA
RADICACION: 18001400300420200038700
INTERLOCUTORIO: 1520

Se halla a Despacho el presente proceso para dar aplicación al art. 440 del Código General del Proceso, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Mediante auto del 22 de octubre de 2020, se libró mandamiento de pago a favor de WILFREDO CHAUX CRUZ y en contra de las demandadas LEYDY ROSMARY CRUZ LAISECA y VILMA LAISECA CABRERA, por el no pago de la obligación contenida en la demanda.

Las demandadas fueron notificadas del auto de mandamiento de pago a través de curador ad-litem quien contestó la demanda, sin proponer excepción alguna.

Agotado el trámite procedural y sin observarse nulidades que invaliden lo actuado, es del caso proceder a dar aplicación al art. 440 del Código General del Proceso.

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA CAQUETA, profiere el siguiente auto en el que se,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de las demandadas LEYDY ROSMARY CRUZ LAISECA y VILMA LAISECA CABRERA en la forma y términos como quedó escrito en el auto de mandamiento de pago al que se hizo referencia dentro del presente interlocutorio.

SEGUNDO: ORDENAR que se presente liquidación del crédito e intereses como lo prevé el art. 446 del CGP.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada dentro del proceso de la referencia. En consecuencia y de conformidad con el art. 366



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

del Código General del proceso y artículo 5 numeral 1 del Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, se FIJA como AGENCIAS EN DERECHO la suma de \$500.000, a favor de la parte demandante y a cargo de la demandada.

NOTIFÍQUESE

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 269f6237f2fe1df4e3efe604211d9dc7e336fc8ec11368b5f9eee788eb867445

Documento generado en 12/07/2023 11:12:41 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia, Caquetá, doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.
APODERADO: Dr. FELIX HERNAN ARENAS MOLINA
SUBROGADA PARCIAL: FONDO NACIONAL DE GARANTIAS
APODERADO: Dra. CLAUDIA LORENA RICO MORALES
DEMANDADO: SAIR ADAN NOREÑA CADAVID
RADICACIÓN: 180014003004-2020-00410-00
INTERLOCUTORIO: 1562

La apoderada de la subrogataria en memorial que antecede, manifiesta que renuncia al poder conferido y que se encuentra a paz y salvo y adjunta la comunicación enviada a su poderdante.

De conformidad con el memorial presentado al proceso por la apoderada, el Juzgado,

DISPONE:

ACEPTAR la renuncia presentada por la abogada CLAUDIA LORENA RICO MORALES como apoderado de la subrogada parcial FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., conforme lo establecido en el art. 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

jfvv

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 511f0edb0e06a10a0e2841c53df08ae154b0d8243938597a44308759b7bb42e5

Documento generado en 12/07/2023 10:50:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia, Caquetá, doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: VERBAL – RESTITUCIÓN DE BIEN
INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: AVELINO MEDINA
DEMANDADO: EDITLNEIT CALDERON CORREA
RADICACIÓN Nro. 180014003004-2020-00412-00
INTERLOCUTORIO: 1566

El abogado ROBINSON CHARRY PERDOMO allega escrito en que manifiesta que renuncia al poder conferido en calidad de defensor público, donde revisado el expediente, se identifica que el profesional del derecho no ha representado los intereses de ninguna de las partes del proceso de la referencia.

Así mismo, el abogado HAROLD BUITRAGO VILLALOBOS solicita se le reconozca personería conforme al poder conferido por la parte demandante dentro del proceso de la referencia.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ABSTENERSE de darle trámite a lo peticionado por el abogado ROBINSON CHARRY PERDOMO, conforme a las razones expuestas.

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva al abogado HAROLD BUITRAGO VILLALOBOS como apoderado del demandado AVELINO MEDINA, conforme al poder conferido y en los términos de los artículos 75 y 77 del CGP.

NOTIFÍQUESE.

jfuv.

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 606066e9253c26c803659d40877e6b5d824a056787af7ae9d67aa00cd29bf91f
Documento generado en 12/07/2023 10:50:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia Caquetá, doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO ACUMULADO
DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV-VILLAS
EDILBERTO HOYOS CARRERA
DEMANDADO: YESID ALTURO TABORDA
RADICACIÓN: 18001400300420200042300
SUSTANCIACIÓN: 1289

El apoderado de la parte actora presenta liquidación de crédito dentro del proceso de la referencia; pero se advierte que la liquidación de crédito allegada no fue presentada con los intereses mes a mes conforme los intereses fijados por la superintendencia financiera.

Así mismo, se deberá tener en cuenta que se trata de un proceso ejecutivo acumulado, donde se deberán presentar igualmente las dos liquidaciones de crédito.

Por lo anterior y acorde lo indicado en el art. 446 numeral 1 del CGP, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: NO aprobar la liquidación de crédito presentado por el actor, por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: Que la parte actora presente la respectiva liquidación de crédito mes a mes con los intereses fijados por la Super financiera.

NOTIFIQUESE

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caquetá

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2933ef89cdef3f0c7cc723705688366c584aab557c223aecf5d77e2e4215c0de

Documento generado en 12/07/2023 11:12:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia, Caquetá, doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: SYSTEMGROUP SAS.
DEMANDADO: BENITO BONILLA CALDERON
RADICACIÓN: 180014003004-2021-00158-00
INTERLOCUTORIO: 1557

Las abogadas MARLY ALEXANDRA ROMERO CAMACHO, como apoderada judicial principal y CINDY TATIANA SANABRIA TOLOZA como apoderada judicial suplente de la parte demandante, manifiestan que renuncian al poder conferido y que se encuentran a paz y salvo y adjuntan la comunicación enviada a su poderdante.

De conformidad con el memorial presentado al proceso por la apoderada, el Juzgado,

DISPONE:

ACEPTAR la renuncia presentada por la abogada MARLY ALEXANDRA ROMERO CAMACHO y CINDY TATIANA SANABRIA TOLOZA, como apoderadas de la parte demandante, conforme lo establecido en el art. 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

jfvv

Firmado Por:
Dydier Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9870bd8559de5182d973f9150c6454e835d18ec5345226fae6cd266b18240950
Documento generado en 12/07/2023 10:50:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia Caquetá, doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO BOGOTA
APODERADA: Dra. SOROLIZANA GUZMAN CABRERA
DEMANDADO: ALBEIRO BERMEO ROJAS
RADICACIÓN: 180014003004-2021-00270-00
INTERLOCUTORIO: 1561

La apoderada de la parte actora, allegó escrito en que solicita que se emita auto de seguir adelante por ya haberse notificado a la demandada, en atención a la documentación allegada en correo electrónico del 12 de enero de 2022; pretensión respecto de la que se observa que aun cuando se refiere haber realizado la notificación conforme al artículo 8º del Decreto 806 de 2020, llevada a cabo mediante la Empresa de Servicios Postales Naciones - 472; se advierte que la misma corresponde a la forma de notificación por aviso establecida en el artículo 292 del Código General del Proceso, omitiendo la notificación personal previa, más no a la forma de notificación en uso de las tecnologías de que trataba el Decreto 806 de 2020, hoy Ley 2213 de 2022, siendo del caso negar lo solicitado.

Por otra parte, la abogada TANIA VANESSA RODRIGUEZ BETANCOURT solicita se le reconozca personería conforme al poder conferido por la parte demandada y la terminación del proceso por desistimiento tácito ante la inactividad que registraba el proceso durante más de un año en la Consulta de Procesos en la página de la rama judicial; solicitud frente a la que observa el Despacho que la parte actora remitió dos memoriales al proceso, los que no fueron agregados al expediente oportunamente, siendo el último en fecha del 21 de noviembre de 2022, situación por la que no es procedente el desistimiento tácito pretendido.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de seguir adelante con la ejecución formulada por la apoderada de la demandante, por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva a la doctora TANIA VANESSA RODRIGUEZ BETANCOURT, conforme al poder otorgado por el demandado y allegados al proceso.



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

TERCERO: NEGAR la solicitud de decretar el desistimiento tácito del proceso formulada por la apoderada del demandado, por lo anteriormente expuesto.

CUARTO: Por secretaría remítase el link del expediente a la abogada al correo electrónico vr4legalsas@gmail.com, para que proceda conforme a los términos señalados en el punto segundo del auto que libró mandamiento de pago, fechado del 9 de noviembre de 2021.

QUINTO: Por secretaria contabilícese los términos y déjese las constancias respectivas.

SEXTO: Cumplido con lo anterior, vuelva a despacho las diligencias con las respectivas constancias, para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE.

jfuv.

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9ed9f13008c801bb58306449d833f29d8aa3f683197d8cbe370dad9767217cfa

Documento generado en 12/07/2023 10:50:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal

Florencia Caquetá, doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO: FREDDY ANTONIO PRECIADO SUAREZ
RADICACIÓN: 180014003004-2021-00312-00
SUSTANCIACION: 1007

De conformidad con el oficio No. 2021-00120/2526 del 14 de junio de 2023, procedente del Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila, el Juzgado,

DISPONE:

INSCRIBIR el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente producto de los bienes embargados al demandado FREDDY ANTONIO PRECIADO SUAREZ dentro del proceso de la referencia y para el proceso ejecutivo de CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA contra el aquí demandado, el cual se tramita en el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila, con radicado 41001-41-89-007-2021-00120-00.

Líbrese oficio comunicando esta determinación conforme lo indica el art. 466 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **caa4089da6fec642d14754181294e80c1d0a494ff668e74e05d64c24b015b33d**

Documento generado en 12/07/2023 10:50:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia, Caquetá, doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: UTRAHUILCA
APODERADO: Dra. MARIA CRISTINA VALDERRAMA G.
DEMANDADO: FREDY DOMINGUEZ PEREZ
RADICACIÓN: 180014003004-2022-00074-00
SUSTANCIACIÓN: 1006

De conformidad con lo solicitado por la parte demandante el Despacho,

DISPONE:

REQUERIR al señor Tesorero pagador de la Secretaría de Educación Departamental del Caquetá, para que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la presente comunicación, informe las razones por la cual no ha dado cumplimiento a lo ordenado en el oficio JCCM-0445 del 31 de marzo de 2022, en lo que respecta al embargo de la quinta parte que excede del salario mínimo legal mensual del demandado FREDY DOMINGUEZ PEREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.641.163.

De igual manera informará si al demandado se le están aplicando otros embargos y cuál es el turno correspondiente para este proceso.

Se le hace saber el contenido del art. 593-9 del CGP.

CÚMPLASE.

jfvv

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 125afd4a8a783457d7297ba5e56365e3df5e91b32bf7c69763becfd19cff1dd0

Documento generado en 12/07/2023 10:50:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal*

Florencia, Caquetá, doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: UTRAHUILCA
APODERADO: Dra. MARIA CRISTINA VALDERRAMA G.
DEMANDADO: FREDY DOMINGUEZ PEREZ
RADICACIÓN: 180014003004-2022-00074-00
INTERLOCUTORIO: 1552

De conformidad con la solicitud presentada al proceso, el Juzgado procede a dar aplicación al art. 75 del CGP, en consecuencia se,

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR la SUSTITUCIÓN realizada por la doctora MARIA CRISTINA VALDERRAMA GUTIERREZ a favor de la doctora PIEDAD CRISTINA VARON TRUJILLO, en los términos indicados en el memorial que antecede y conforme lo indica el art. 75 del C.G.P.

SEGUNDO: RECONOCER personaría a la doctora PIEDAD CRISTINA VARON TRUJILLO, para que siga actuando en favor de los intereses de la parte demandante.

TERCERO: Que por secretaría se de aplicación a lo ordenado en el art. 446 en concordancia con el art. 110 del CGP, a la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b53dff720ef9e59f2d6a222b4060d49a296845f2d8fa46d15305ca5b044d0f8b

Documento generado en 12/07/2023 10:50:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal

Florencia Caquetá, doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: UTRAHUILCA
APODERADO: Dra. MARIA CRISTINA VALDERRAMA G.
DEMANDADOS: IVAN ANDRES BENITEZ DIAZ
RADICACION: 180014003004-2022-00136-00
INTERLOCUTORIO: 1565

Se halla al despacho el proceso de la referencia con el fin de resolver sobre lo pertinente.

Mediante auto del 8 de abril de 2022, se libró mandamiento ejecutivo de pago dentro del presente proceso a favor de UTRAHUILCA y en contra de IVAN ANDRES BENITEZ DIAZ, por el no pago de la obligación contenida en la presente demanda, el cual fue corregido con auto del 5 de agosto de 2022.

El demandado fue notificado del auto de mandamiento y el que lo corrigió, conforme lo dispone el art. 8 de la ley 2213 de 2022, quien guardó silencio.

Agotado el trámite procedural y sin observarse nulidades que invaliden lo actuado, es del caso proceder a dar aplicación al art. 440 del Código General del Proceso.

Por otra parte, se allega renuncia a poder, solicitud de reconocimiento de la subrogación total, solicitud de reconocimiento de personería y remisión del expediente digital.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Florencia Caquetá, profiere el siguiente auto en el que se,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra del demandado IVAN ANDRES BENITEZ DIAZ en la forma y términos como quedó escrito en el auto de mandamiento de pago y el que lo corrigió, a los que se hizo referencia dentro del presente interlocutorio.

SEGUNDO: ORDENAR que se presente liquidación del crédito e intereses como lo prevé el art. 446 del CGP.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada dentro del proceso de la referencia. En consecuencia y de conformidad con el art. 366 del Código General del proceso y artículo sexto, capítulo I, numeral 1.8 del Acuerdo 1887 de 2003, se **FIJA** el 5% como **AGENCIAS EN DERECHO**, equivalente a la suma de \$1.329.800, a favor de la parte demandante.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal

CUARTO: ACEPTAR la renuncia presentada por la abogada MARIA CRISTINA VALDERRAMA GUTIERREZ como apoderada de la parte demandante, conforme lo establecido en el art. 76 del Código General del Proceso.

QUINTO: ACEPTAR la subrogación total del crédito a favor del FONDO REGIONAL DE GARANTIAS DEL TOLIMA S.A, por valor de \$24.561.994, derivado del pago de la garantía del crédito No. 11353645, contraída por el aquí demandado IVAN ANDRES BENITEZ DIAZ.

SEXTO: RECONOCER personería a la abogada CLAUDIA LORENA RICO MORALES, como apoderada del FONDO REGIONAL DE GARANTIAS DEL TOLIMA S.A, en los términos conferidos en el poder.

SÉPTIMO: POR secretaría compartir el link del expediente digital a la apoderada CLAUDIA LORENA RICO MORALES, al correo electrónico claudiaricoabogada@gmail.com.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:

Dylier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4192567d5967ef92b9c61bed8755f8de90bc350ea55e16575796851339e979d8

Documento generado en 12/07/2023 10:50:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia, Caquetá, doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ASE-INMOVILIARIA
APODERADO: Dra. SWTHLANA FAJARDO SANCHEZ
DEMANDADO: JAIRO SEGURA ALVAREZ
MARIA FRANCELINA GONZALEZ
RADICACIÓN: 180014003004-2019-00256-00
INTERLOCUTORIO: 1541

De conformidad con el poder allegado al proceso de la referencia y la solicitud del link del expediente, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva al abogado JUAN DAVID VARGAS POLANCO como apoderado del demandado JAIRO SEGURA ALVAREZ, conforme al poder conferido y en los términos de los artículos 75 y 77 del CGP.

SEGUNDO: Por secretaría remítase el link del expediente al abogado al correo electrónico abogadojuanvargas22@gmail.com, dirección electrónica que referenció en el poder allegado.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:

Dydiér Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0fd6284d283b5030cc48036a2d6ca551f6aae2dffbed9103a017b6ff24a47d48

Documento generado en 12/07/2023 10:50:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal*

Florencia Caquetá, doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA
APODERADO: Dr. NELSON CALDERON MOLINA
DEMANDADO: MARIO LORENZO RUIZ CASTELLANOS
RADICACION: 180014003004-2019-00346-00
INTERLOCUTORIO: 1551

El apoderado de la parte demandante en memorial que antecede, manifiesta que renuncia al poder conferido, que se encuentra a paz y salvo, y adjunta la comunicación enviada a su poderdante, en consecuencia se,

DISPONE:

ACEPTAR la renuncia presentada por el abogado NELSON CALDERON MOLINA, como apoderado de la parte demandante conforme lo consagra el art. 76-4 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

jfvv

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: dd5cc806e58db828d2c99a4a7dcb058599eafc8f6357128f4434e82e54dd5223

Documento generado en 12/07/2023 10:50:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia Caquetá, doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
APODERADO: Dr. FELIX HERNAN ARENAS MOLINA
DEMANDADO: HUGO FERNEY ARIAS ROJAS
RADICACIÓN: 180014003004-2019-00370-00
INTERLOCUTORIO: 1540

El apoderado de la parte actora en memorial que antecede, manifiesta que renuncia al poder conferido y allega copia de la comunicación enviada a esta.

En consecuencia el Despacho al tenor de lo indicado en el artículo 76-4 del Código General del Proceso,

DISPONE:

ACEPTAR la renuncia presentada por el doctor FELIX HERNAN ARENAS MOLINA, como apoderado de la parte demandante, conforme al escrito que antecede.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4b025d5443a1620165683a6dcff8d4b6b0527d179fde474a7d7cda26266e2859
Documento generado en 12/07/2023 10:50:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal*

Florencia Caquetá, doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COMFACA
DEMANDADO: DAVID VALDERRAMA MARTINEZ
RADICADO: 18001400300420190043100
INTERLOCUTORIO:1517

Vencido el término de traslado a la parte actora dentro del proceso de la referencia, el Juzgado conforme a lo indicado en el artículo 392 del CGP, en consecuencia se,

DISPONE:

PRIMERO: FIJAR la hora de las 8:30 de la mañana, doce (12) de septiembre de 2023, para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 392 del Código General del Proceso, conforme lo anteriormente expuesto.

Prevéngasele a las partes para que en la diligencia de audiencia presenten los documentos y los testigos que pretendan hacer valer.

SEGUNDO: Cítese las partes para que absuelvan interrogatorio, de no hacerlo se dará aplicación a lo previsto en el art. 205 del CGP.

TERCERO: DECRÉTESE y téngase como pruebas las solicitadas por las partes:

Demandante:

Pruebas documentales:

Téngase las aportadas junto con la demanda.

Demandado:

Documentales:

Téngase las aportadas en la contestación de la demanda y excepciones.

CUARTO: Se le informa a las partes que la presente audiencia pública, se realizará de forma virtual a través de la plataforma dispuesta por el Centro de Documentación Judicial, para lo cual los apoderados judiciales, deberán actualizar la correspondiente dirección electrónica y sus números de contactos, como la de todos aquellos que deban participar de la presente audiencia pública, con el fin de facilitar la notificación y remisión del respectivo link.

NOTIFIQUESE.



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5214256972d6809f06df872d0fe2fd1c254ee94cc677979ef75ce9039db47655**

Documento generado en 12/07/2023 11:12:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia, Caquetá, doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS
APODERADO: Dr. MANUEL ENRIQUE TORRES CAMACHO
DEMANDADO: TIMOTHY PATRICK CANENCIO TOLEDO
RADICACIÓN: 180014003004-2019-00454-00
INTERLOCUTORIO: 1553

De conformidad con la constancia secretarial obrante en el presente proceso, el Curador Ad-Litem del demandado, dentro del término legal presentó escrito de contestación de la demanda y excepciones de mérito, por lo que el Juzgado al tenor de lo consagrado en el art. 443 del Código General del Proceso,

DISPONE:

CORRER traslado a la parte demandante de las excepciones de mérito propuestas por el Curador Ad-Litem la parte demandada quienes lo hacen a través de apoderado judicial, por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con lo consagrado en la norma en cita.

NOTIFÍQUESE.

jfvv

Firmado Por:
Dylier Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: bbbd2a12e6fad5761943c47d68f2e5dec878b3e8c7420ff38f45cd94bbf75662

Documento generado en 12/07/2023 10:50:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia, Caquetá, doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: VERBAL- RESOLUCION CONTRATO COMPRAVENTA
DEMANDANTE: PEDRO ALBA SUAREZ
DEMANDADO: GUILLERMO ALIBAR REINOSO MENDOZA
APODERADO: Dr. LUIS ENRIQUE FAJARDO SANCHEZ
RADICADO: 180014003004-2019-00532-00
INTERLOCUTORIO: 1554

Recibido el proceso de la referencia procedente del Juzgado Segundo Civil del Circuito de esta ciudad, donde se encontraba surtiendo el recurso de Apelación y que mediante auto del 9 de junio de 2023, resolvió revocar el auto interlocutorio No. 572 del 24 de agosto de 2021 que tuvo por no subsanada en debida forma la demanda, al igual que dispuso ordenar a este Juzgado el proceder a decretar la admisión de la demanda al cumplir a cabalidad con los requisitos legales, en consecuencia se,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Superior Jerárquico dentro del presente proceso.

SEGUNDO: Previo a emitir auto de admisión de la demanda, **REQUERIR** al demandante para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de éste auto, confiera poder a un profesional del derecho, por tratarse de un proceso de menor cuantía, cuyo trámite debe adelantarse por conducto de abogado conforme lo indica el art. 73 del CGP.

CÚMPLASE.

jfuv

Firmado Por:
Dydiér Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 42dac764fe154d24ca61e16f67459de29e31fadca6cae30804aa2c7474ef06ea
Documento generado en 12/07/2023 10:50:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia, Caquetá, doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO:	PERTENENCIA
DEMANDANTE:	ALEXAMILENA PEREZ VILLA
DEMANDADO:	ANAYIVE AVILA LEAL
RADICACION:	18001400300420190057500
SUSTANCIACION:	994

La apoderada de la parte demandada solicitó dejar sin vigencia el auto fechado 20 de febrero de 2023 que fijo fecha para audiencia, por cuanto no se ha resuelto las excepciones previas formuladas el 29 de julio de 2020.

Revisado el expediente se observa que con auto del 13 de marzo de 2023 el Juzgado procedió a dejar sin vigencia el auto fechado 20 de febrero de 2023 y ordenó que por secretaría se dejaran las constancias secretariales de los términos de traslado y vencimiento y aun no se ha realizado, por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIEMRO: Que la parte demandada se esté a lo ordenado en auto del 13 de marzo de 2023, por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: Por secretaría córrase el traslado de las excepciones previas presentadas por la parte demandada y déjese las constancias de contabilización de términos de la contestación de demanda, excepciones previas y de mérito, demanda de reconvenCIÓN.

TERCERO: Realizado lo anterior, vuelva a despacho el expediente.

NOTIFIQUESE

noc

Firmado Por:

Dylier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0f93f22d0aff10ded6aab0ed2bbd885520fdecfff21629e54b5e8a9f33184ea

Documento generado en 12/07/2023 11:13:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal*

Florencia Caquetá, doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.
DEMANDADO: ADRIANA BENAVIDES RODRIGUEZ
RADICADO: 180014003004-2019-00688-00
INTERLOCUTORIO: 1559

El abogado MANUEL ENRIQUE TORRES CAMACHO, en memorial obrante en el cuaderno principal, solicita que se le reconozca personería, en donde también se allega renuncia a poder de la doctora YEIMI YULIETH GUTIERREZ AREVALO y el poder conferido por PAOLA ANDREA SPINEL MATALLANA, representante de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE CARTERA SAUCO S.A., entidad que representa los intereses del demandante.

Así mismo, en memorial que obra en el cuaderno principal el doctor MANUEL ENRIQUE TORRES CAMACHO, remitió escrito en que solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, el desglose de los títulos base de la presente acción a costa de la parte demandada, la devolución de los títulos descontados a favor de la parte demandada y la no condena en costas.

Por lo anterior, considera el Juzgado procedente dar aplicación a lo consagrado en el art. 461 del CGP y en consecuencia,

DISPONE.

PRIMERO: ACEPTAR LA RENUNCIA la doctora YEIMI YULIETH GUTIERREZ AREVALO.

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva al doctor MANUEL ENRIQUE TORRES CAMACHO, para que represente los intereses del demandante, BANCO AV VILLAS S.A.

TERCERO: DECRETAR la terminación del proceso por pago total de la obligación de conformidad con el art. 461 del Código General del Proceso.

CUARTO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro del proceso de la referencia. En consecuencia librese los oficios correspondientes. En caso de existir remanentes embargados, póngase a disposición del despacho que los solicitó.

QUINTO: DESGLOSAR el título valor y hacer entrega al demandado previa el pago del arancel judicial.



*República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal*

SEXTO: NEGAR el pago de títulos por cuanto no hay en el proceso de la referencia.

SÉPTIMO: ARCHIVAR las diligencias una vez en firme esta decisión, previa las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caquetá

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1a1f8f6232cfbcffbc1467c02526bc40b12ec0f6b42fb0d46a61ef9e936f107

Documento generado en 12/07/2023 10:50:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia Caquetá, doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS
DEMANDADO: ALFONSO RAMIREZ LUGO
RADICACIÓN: 18001400300420190086700
INTERLOCUTORIO: 1523

Obra en el proceso memoriales donde el apoderado de la parte demandante renuncia al poder conferido y de igual forma memoriales con poder para reconocer personería y proferir auto de que trata el art. 440 del CGP.

Advierte el Despacho que con auto del 23 de septiembre de 2021, el proceso fue suspendido a petición de las partes por el término de 48 meses, a partir de esa fecha y aun no se ha cumplido el término para levantar la suspensión; en consecuencia el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia presentada por el abogado SERGIO NICOLAS SIERRA MONRROY como apoderado de la parte demandante, conforme lo establecido en el art. 76 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la doctora YEIMI YULIETH GUTIERREZ AREVALO como apoderada de la parte activa, conforme al poder otorgado para tal fin.

TERCERO: NO TENER en cuenta el memorial del 6 de abril donde la apoderada solicita dar aplicación al art. 440 del CGP, conforme lo solicitado por la apoderada, en razón a que el proceso se encuentra suspendido.

CUARTO: ACEPTAR la renuncia presentada por la abogada YEIMI YULIETH GUTIERREZ AREVALO como apoderada de la parte demandante, conforme lo establecido en el art. 76 del Código General del Proceso.

QUINTO: RECONOCER personería al abogado MANUEL MANRIQUE TORRES CAMACHO como apoderado de la parte activa, conforme al poder otorgado para tal fin.

NOTIFÍQUESE.

noc



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 941a0c71d937986a617a9324bfc17c026adaa9206cbca34f5748bd7fddacb757

Documento generado en 12/07/2023 11:13:03 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



*República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal*

Florencia Caquetá, doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO - PRINCIPAL Y ACUMULACIÓN
DEMANDANTE: DIEGO ENRIQUE MATIZ CAICEDO
APODERADO: DR. ROBINSON CHARRY PERDOMO
DEMANDADO: JOSE DIVER ALVARADO ARBELAEZ
DWIGHT OSWALDO ESCALANTE GODOY
RADICACIÓN: 180014003004-2019-00910-00
INTERLOCUTORIO: 1560

El apoderado judicial de la parte actora, desde el correo electrónico indicado para efectos de notificación, remitió escrito en que solicita el pago de los seis (6) títulos judiciales a favor del proceso con los cuales se cubre el saldo pendiente de la obligación, la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, escrito que se encuentra coadyuvado por los demandados.

Por lo anterior, considera el Juzgado procedente dar aplicación a lo consagrado en el art. 461 del CGP y en consecuencia,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso por pago total de la obligación de conformidad con el art. 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro del proceso de la referencia. En consecuencia líbrese los oficios correspondientes. En caso de existir remanentes embargados, póngase a disposición del despacho que los solicitó.

TERCERO: CANCELAR a favor del abogado ROBINSON CHARRY PERDOMO con C.C. 17.657.160, los seis (6) títulos judiciales obrantes dentro del presente proceso, conforme a lo acordado por las partes y en atención a su calidad de endosatario en procuración dentro del proceso de la referencia.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias una vez en firme esta decisión, previa las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

**Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c46256ace70080f921a86c3e6d5950ca80a937d5d4b27553bef967a70d1fd49**
Documento generado en 12/07/2023 10:50:16 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



*República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal*

Florencia Caquetá, doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CAMARA DE COMERCIO DE FLORENCIA
PARA EL CAQUETÁ
APODERADO: DR. JONATHAN PEREZ QUINTERO
DEMANDADO: DIEGO FERNANDO MOZOS ROJAS
JAMES GUTIERREZ IQUIRA
RADICACIÓN: 180014003004-2020-00044-00
INTERLOCUTORIO: 1558

El apoderado de la parte demandante en memorial que antecede, manifiesta que renuncia al poder conferido, que se encuentra a paz y salvo, y adjunta la comunicación enviada a su poderdante, en consecuencia se,

DISPONE:

ACEPTAR la renuncia presentada por el abogado JONATHAN PEREZ QUINTERO, como apoderado de la parte demandante conforme lo consagra el art. 76-4 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:
Dydier Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4cadb30e21af844af0cb4715dd96291eba93ef016d5f45f07736b6b01efaff56
Documento generado en 12/07/2023 10:50:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal*

Florencia, Caquetá, doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: UTRAHUILCA
APODERADO: Dra. MARIA CRISTINA VALDERRAMA GUTIERREZ
DEMANDADOS: MAYRA ALEJANDRA CABRERA CALDERON
RADICACION: 180014003004-2022-00362-00
INTERLOCUTORIO: 1569

De conformidad con la solicitud presentada al proceso, el Juzgado procede a dar aplicación al art. 75 del CGP, en consecuencia se,

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR la SUSTITUCIÓN realizada por la doctora MARIA CRISTINA VALDERRAMA GUTIERREZ a favor de la doctora PIEDAD CRISTINA VARON TRUJILLO, en los términos indicados en el memorial que antecede y conforme lo indica el art. 75 del C.G.P.

SEGUNDO: RECONOCER personaría a la doctora PIEDAD CRISTINA VARON TRUJILLO, para que siga actuando en favor de los intereses de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b752564993598ada7e5eac84698731ee220a77b9ff538dd304eac69ede2071e4

Documento generado en 12/07/2023 10:50:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia Caquetá, doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO BOGOTA
APODERADO: DR. MARCO USECHE BERNATE
DEMANDADO: YERSON GIOVANNI REY DOMINGUEZ
RADICACIÓN: 18001400300420220046500
SUSTANCIACION: 996

Allegado el Despacho comisorio # 021 debidamente diligenciado por la Alcaldía Municipal de Florencia Caquetá, el Juzgado,

D I S P O N E:

PRIMERO: AGREGAR al expediente el Despacho comisorio Nro 021 debidamente diligenciado por la Alcaldía Municipal de Florencia Caquetá, conforme lo indica el artículo 40 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: REALIZADO lo anterior, vuelvan las diligencias a despacho para resolver lo pertinente al avalúo presentado por el actor.

NOTIFIQUESE.

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e3267a5b54adeb07c8d48564ad4b7cf8d979d107c5e7de01f0aa5003ab28e438

Documento generado en 12/07/2023 11:12:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia, Caquetá, doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO BOGOTA
APODERADO: DR. MARCO USECHE BERNATE
DEMANDADO: YERSON GIOVANNI REY DOMINGUEZ
RADICACIÓN: 18001400300420220046500
INTERLOCUTORIO: 1521

Vencido el término de traslado de la liquidación presentada por la parte actora dentro del proceso de la referencia, procede el Despacho a dar aplicación al art. 446 numeral 3 del CGP, en consecuencia,

DISPONE:

APROBAR en todas y cada una de las partes la liquidación de crédito presentada por la parte actora dentro del proceso de la referencia, conforme la norma en cita.

NOTIFÍQUESE

noc

Firmado Por:
Dydier Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: fbb38621ff913d895f8e900efd0d9434f0228e69274ed8a3d2b0357836aa5b83

Documento generado en 12/07/2023 11:12:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia Caquetá, doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS
APODERADO: DRA. YEIMI YULIETH GUTIERREZ A.
DEMANDADO: MARIA ISMELDA SISCUE CONDA
RADICACIÓN: 180014003004-2022-00590-00
SUSTANCIACION: 1019

Allegada la información por parte de TransUnión-Cifin S.A.S, el Juzgado obrando de conformidad con el artículo 593 y 594 del CGP,

DISPONE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea la demandada MARIA ISMELDA SISCUE CONDA, identificada con C.C. 30.517.816, en las cuentas corrientes, de ahorros o CDT, electrónicas o digitales a nivel nacional en los bancos AV VILLAS, BOGOTA y BANAGRARIO, con sede en la ciudad de Florencia-Caquetá, o en cualquiera de las sucursales del país.

Limítese lo embargado hasta la suma de \$21.300.000.

En consecuencia, OFÍCIESE a los gerentes de los Bancos, para que procedan a efectuar los descuentos ordenados y los coloque a disposición de éste Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO de esta ciudad. Adviértasele el contenido del artículo 593-10 y 594-2 del Código General del Proceso, en concordancia con la Carta Circular 58 de 2022.

SEGUNDO: REQUERIR a Data crédito para que informe sobre el oficio JCCM-2236 del 14 de diciembre de 2022.

TERCERO: REQUERIR a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de esta ciudad para que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la presente comunicación, informe las razones por la cual no ha dado cumplimiento a lo ordenado en el oficio JCCM-2234 del 14 de diciembre de 2022.

Se le hace saber el contenido del art. 593-9 del CGP.

CUARTO: REQUERIR al señor Tesorero pagador de la E.S.E SOR TERESA ADELE, para que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la presente comunicación, informe las razones por la cual no ha dado cumplimiento a lo ordenado en el oficio JCCM-2235 del 14 de diciembre de 2022, en lo que respecta al embargo de la quinta parte que excede del salario mínimo legal mensual vigente que devengue la demandada MARIA



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

ISMELDA SISCUE CONDA, identificada con C.C. 30.517.816 o **del 30%** de los dineros que perciba como contratista.

De igual manera informará si al demandado se le están aplicando otros embargos y cuál es el turno correspondiente para este proceso.

Se le hace saber el contenido del art. 593-9 del CGP.

NOTIFÍQUESE.

jfvv

Firmado Por:

Dylier Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0908285c5b470703e8a4a5bab390233d9cf116653daa453e7e0527d92825b69d
Documento generado en 12/07/2023 10:50:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal*

Florencia Caquetá, doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS
APODERADO: DRA. YEIMI YULIETH GUTIERREZ A.
DEMANDADO: MARIA ISMELDA SISCUE CONDA
RADICACIÓN: 180014003004-2022-00590-00
INTERLOCUTORIO: 1567

Se halla al despacho el proceso de la referencia con el fin de resolver sobre lo pertinente.

Mediante auto del 15 de noviembre de 2022, se libró mandamiento ejecutivo de pago dentro del presente proceso a favor de BANCO AV VILLAS y en contra de MARIA ISMELDA SISCUE CONDA, por el no pago de la obligación contenida en la presente demanda, el cual fue corregido con auto del 14 de diciembre de 2022.

La demandada fue notificada del auto de mandamiento y el que lo corrigió, conforme lo dispone el art. 8 de la ley 2213 de 2022, quien guardó silencio.

Agotado el trámite procedimental y sin observarse nulidades que invaliden lo actuado, es del caso proceder a dar aplicación al art. 440 del Código General del Proceso.

Por otra parte, el abogado MANUEL ENRIQUE TORRES CAMACHO, en memorial obrante en el cuaderno principal, solicita que se le reconozca personería, en donde también se allega renuncia a poder de la doctora YEIMI YULIETH GUTIERREZ AREVALO y el poder conferido por PAOLA ANDREA SPINEL MATALLANA, representante de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE CARTERA SAUCO S.A., entidad que representa los intereses del demandante.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Florencia Caquetá, profiere el siguiente auto en el que se,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra del demandado MARIA ISMELDA SISCUE CONDA en la forma y términos como quedó escrito en el auto de mandamiento de pago y el que lo corrigió, a los que se hizo referencia dentro del presente interlocutorio.

SEGUNDO: ORDENAR que se presente liquidación del crédito e intereses como lo prevé el art. 446 del CGP.



*República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal*

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada dentro del proceso de la referencia. En consecuencia y de conformidad con el art. 366 del Código General del proceso y artículo sexto, capítulo I, numeral 1.8 del Acuerdo 1887 de 2003, se **FIJA** el 5% como **AGENCIAS EN DERECHO**, equivalente a la suma de \$532.600, a favor de la parte demandante.

CUARTO: ACEPTAR LA RENUNCIA la doctora YEIMI YULIETH GUTIERREZ AREVALO.

QUINTO: RECONOCER personería adjetiva al doctor MANUEL ENRIQUE TORRES CAMACHO, para que represente los intereses del demandante, BANCO AV VILLAS S.A.

NOTIFÍQUESE.

jfvuV

Firmado Por:

Dylier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caquetá

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e3f7c439b6003e36e615714849feded8802431e9f71aaaf4210c22c722f5aa9e4
Documento generado en 12/07/2023 10:50:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia Caquetá, doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: SANDRA MILENA TORRES LOPEZ

APODERADO: DRA. RUDY LORENA AMADO BAUTISTA

DEMANDADO: ALCIBIADES JUNCA REYES

RADICACIÓN: 180014003004-2022-00638-00

SUSTANCIACION: 1022

Conforme a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante en memorial que antecede, el Juzgado,

DISPONE:

TENGASE autorizada la dirección electrónica alcibiades.junca@correo.policia.gov.co, para efectos de la notificación del auto de mandamiento de pago, la demanda y sus anexos al demandado ALCIBIADES JUNCA REYES, conforme lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e516942bad2d942dad4a354be429a48d0db76b642d8725d0c56a8b1d36bd1aa2**

Documento generado en 12/07/2023 10:50:42 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



***República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal***

Florencia Caquetá, doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: MONITORIO
DEMANDANTE: JENNIFER ANDREA CANO GUEVARA
DEMANDADA: ALEJANDRA ESPAÑA MOSQUERA
RADICACIÓN: 18001400300420220064500
SUSTANCIACION:995

Téngase para todos los efectos legales la hora de las ocho y treinta (8:30) de la mañana del día 12 de septiembre de 2023 para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 392 del CGP, conforme fue fijada mediante auto del 4 de julio del año en curso.

CUMPLASE.

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b87b50bc38e73fb3011afdf52f15e3ef07d838d2410c54f3fdb68bd6671654f64

Documento generado en 12/07/2023 11:12:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal*

Florencia, Caquetá, doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: UTRAHUILCA
APODERADO: Dra. MARIA CRISTINA VALDERRAMA GUTIERREZ
DEMANDADOS: ANDERSON FAVIER VARGAS DIAZ
RADICACION: 180014003004-2022-00650-00
INTERLOCUTORIO: 1568

De conformidad con la solicitud presentada al proceso, el Juzgado procede a dar aplicación al art. 75 del CGP, en consecuencia se,

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR la SUSTITUCIÓN realizada por la doctora MARIA CRISTINA VALDERRAMA GUTIERREZ a favor de la doctora PIEDAD CRISTINA VARON TRUJILLO, en los términos indicados en el memorial que antecede y conforme lo indica el art. 75 del C.G.P.

SEGUNDO: RECONOCER personaría a la doctora PIEDAD CRISTINA VARON TRUJILLO, para que siga actuando en favor de los intereses de la parte demandante.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto por estado, notifique a la demandada del auto de mandamiento de pago, para efectos de continuar con el trámite del presente proceso.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandante que de no cumplir con la carga procesal ordenada, se procederá a declarar la terminación del proceso por desistimiento tácito y se condena en costas, conforme lo consagra el numeral 1 del artículo 317 del Código General Proceso.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:

Dylier Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d0053cee5636a5bdfaebcb9e5289f824f8f5b87375738556f7322be0389853f
Documento generado en 12/07/2023 10:50:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal*

Florencia, Caquetá, doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: DAYANA LORENA CORREA CARDONA
APODERADO: DR. GUSTAVO ADOLFO CONEO F.
DEMANDADO: JUAN ESTEBAN JORDAN RENTERIA
RADICACION: 18001400300420230020300
SUSTANCIACIÓN: 997

Inscrito el embargo de la unidad comercial denominada PURO SABOR CAQUETEÑO con número de Matrícula 123338 ubicado en la dirección carrera 11 No. 9^a 10 barrio la Cooperativa de la ciudad de Florencia, de propiedad del demandado JUAN ESTEBAN JORDAN RENTERIA, en la oficina de la cámara de comercio de esta ciudad, el Juzgado procede a perfeccionar la medida cautelar y en consecuencia se ordenará el secuestro del mismo conforme lo previsto en el art. 595 del CGP, para lo cual se procederá a comisionar a la autoridad competente, en consecuencia se,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR el secuestro del establecimiento comercial denominado PURO SABOR CAQUETEÑO con número de Matrícula 123338 ubicado en la dirección carrera 11 No. 9^a 10 barrio la Cooperativa de la ciudad de Florencia, de propiedad del demandado JUAN ESTEBAN JORDAN RENTERIA.

NOMBRESE como secuestre a ALIRIO MENDEZ CERQUERA, a quien se le comunicará esta determinación conforme lo indica los artículos 48 y 49 del CGP, cuya dirección se ubica en la listas de auxiliares de la justicia.

Para la práctica de la presente diligencia, se comisiona al señor Alcalde Municipal de esta ciudad, con fundamento en lo previsto en el art.-38 del CGP, a quien se le otorga amplias facultades para resolver posible oposiciones, nombrar, posesionar, reemplazar al secuestro, fijar honorarios al secuestro y demás consagradas en el art. 40 del CGP.

CUMPLASE

noc

Dydiér Mauricio Diaz Martinez

Firmado Por:

**Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a674f75be6fc0c794b7b96c1a81457a5e78d1100761af2d7359d5c16c09f82d5**
Documento generado en 12/07/2023 11:12:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia Caquetá, doce (12) de julio de dos mil veintres (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: JOSE RODRIGO LOTERO
APODERADO: Dr. LEONIDAS TORRES CALDERON
DEMANDADO: HENRY MENA ORTIZ
RADICACIÓN: 180014003004-2023-00226-00
SUSTANCIACIÓN: 1021

De conformidad con lo solicitado por el apoderado de la parte actora, el Juzgado al tenor de lo consagrado en el art. 597#1 del CGP,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETESE el levantamiento de las medidas cautelares de embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente que devenga el demandado HENRY MENA ORTIZ, identificado con C.C 11.788.526 y de las cuentas bancarias del demandado.

Líbrese los oficios respectivos.

SEGUNDO: SIN CONDENA en costas.

NOTIFÍQUESE.

jfvv

Firmado Por:
Dylier Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ccfdb15755b53b740c9530b696d92097e5148a7e3165164d96e7cb28145f0ef0
Documento generado en 12/07/2023 10:50:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia, Caquetá, doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CARLOS FAVIAN PEREZ LOPEZ
APODERADA: DRA. FLOR ABIHAIL VALLEJO GARCIA
DEMANDADO: ALVARO RAMOS BASTIDAS
GUSTAVO RAMOS BASTIDAS
RADICACIÓN: 18001400300420230033500
SUSTANCIACION: 998

El demandante solicita el decreto de una medida cautelar, por lo que el Juzgado al tenor de lo indicado en el art. 593 y 599 del CGP,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro de los bienes inmuebles distinguidos con matrículas inmobiliarias números 420-97146 de propiedad del demandado ALVARO RAMOS BASTIDAS, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.656.479 y 420-19953 de propiedad del demandado GUSTAVO RAMOS BASTIDAS C.C. No. 17.656.478.

En consecuencia, ofície a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, para que inscriban la medida y expida el certificado a costas de la parte interesada, conforme lo indica el art. 593 Nral. 1 del CGP.

Respecto al bien inmueble con matricula #350-68446 no se decreta la medida, por cuanto esa matricula no corresponde a la oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y secuestro del establecimiento comercial denominado AVICOLA GRANGA BUENA VISTA" de propiedad del demandado ALVARO RAMOS BASTIDAS, C.C. No. 17.656.478, con matricula mercantil #117511 de la cámara y comercio de esta ciudad, junto con todos los muebles y enseres existentes en el mismo.

OFÍCIESE a la Cámara de Comercio de Florencia para que inscriba la medida y expida el respectivo certificado.

TERCERO: DECRETAR el embargo de la MOTOCICLETA marca AKT, línea AK200ZW, No. Motor: ZS163QML8M103693; modelo 2022, placa 972AAW, color blanco y negro, de propiedad del demandado ALVARO RAMOS BASTIDAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.656.479.



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Ofíciense para la inscripción del embargo al INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRÁNSITO y TRANSPORTE DEL CAQUETA sede Belén de los Andaquies Caquetá, para que inscriba la medida y expida el respectivo certificado a costas de la parte interesada, conforme lo indica el art. 593 Nral. 1 del CGP.

Realizado lo anterior, líbrese el respectivo oficio para su retención ante el comandante de Policía Caquetá de esta ciudad.

CUMPLASE.

noc

Firmado Por:
Dydier Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db310a711fb419f56c4be20be101294ad91b33882e3b37398edb02946fd3b1f**
Documento generado en 12/07/2023 11:12:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal

Florencia Caquetá, doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CARLOS FAVIAN PEREZ LOPEZ
APODERADA: DRA. FLOR ABIHAIL VALLEJO GARCIA
DEMANDADO: ALVARO RAMOS BASTIDAS
GUSTAVO RAMOS BASTIDAS
RADICACIÓN: 18001400300420230033500
INTERLOCUTORIO:1522

Como la presente demanda ejecutiva reúne los requisitos establecidos por los artículos 82, 84, 422, 430 y 431 del Código General del Proceso y el título valor base del recaudo ejecutivo –Pagare- cumple con los presupuestos señalados por los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, por lo que el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía de favor de CARLOS FAVIAN PEREZ LOPEZ y en contra de ALVARO RAMOS BASTIDAS y GUSTAVO RAMOS BASTIDAS, por las siguientes sumas de dinero:

-\$4.595.000= por concepto de capital acelerado correspondiente en el Pagaré Nro. **P-80659659**, más los intereses moratorios que se liquidaran según la Resolución que para efecto expida la Superintendencia Financiera desde el 26 de junio de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, conforme a los arts. 884 del Código del Comercio, 111 de la Ley 510/99, 305 del C. Penal y 180, 424 y 431 del Código General del Proceso.

-\$4.545.000= por concepto de capital correspondientes a diez (10) cuotas dejadas de cancelar oportunamente, más los intereses moratorios se cobrarán conforme al interés fijado por la Supe financiera, desde que cada una se hizo exigible.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE personalmente el presente proveído a los demandados de conformidad con los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso en concordancia con el art. 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, haciéndoles saber que disponen del término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar, términos que correrán conjuntamente a partir del día siguiente a la notificación de éste proveído.

TERCERO: SOBRE las costas se resolverá oportunamente.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la expedición de oficios de medidas cautelares, notifique al demandado del auto de mandamiento de pago, para efectos de



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal

continuar con el trámite del presente proceso. Advirtiéndosele que de no cumplir con la carga procesal ordenada, se procederá a declarar la terminación del proceso por desistimiento tácito y se condena en costas, conforme lo indica el art. 317 #1 del CGP.

QUINTO: RECONOCER personerías adjetiva a la abogada FLOR ABIHAIL VALLEJO GARCIA conforme al poder conferido.

NOTIFIQUESE.

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9dbef42bf9bfa0c24342d0e348851e29b54b1865870dad22cd8c1c4b7e32d350

Documento generado en 12/07/2023 11:12:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal

Florencia, Caquetá, doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EXTRAPROCESO
SOLICITANTE: JOSE DOMINGO SALAZAR
ABSOLVENTE: CRISTIAN FERNANDO SALINAS CORREA
NATALIA CORTES MURCIA
RADICACION: 180014003004-2023-90006-00
SUSTANCIACION: 1023

A despacho ha ingresado el presente extraproceso para decidir sobre su admisión, pero se advierte que no es dable acceder a la solicitud de la misma y por el contrario, debe ser rechazada por las razones que se expondrán a continuación:

En primer lugar, señala el artículo 183 del Código de General del Proceso: “*Podrán practicarse pruebas extraprocesales con observancia de las reglas sobre citación y práctica establecidas en este código. (...)”* (Negrilla y subrayado fuera de texto original)

El artículo 184 del Código de General del Proceso, expresa: “*Quien pretenda demandar o tema que se le demande podrá pedir, por una sola vez, que su presunta contraparte conteste el interrogatorio que le formule sobre hechos que han de ser materia del proceso. En la solicitud indicará concretamente lo que pretenda probar y podrá anexar el cuestionario, sin perjuicio de que lo sustituya total o parcialmente en la audiencia.*” (Negrilla y subrayado fuera de texto original)

Por lo anteriormente señalado, se observa que la parte solicitante no enuncia claramente en su solicitud, los hechos relacionados con la prueba que pretende y que han de ser materia del proceso, tampoco enuncia clara y detalladamente el objeto de la misma, limitándose a señalar que es “*(...) con el fin de que se me reconozca el derecho de deudores de una suma líquida de dinero que se me adeuda desde el 9 de agosto de 2021.*”; argumentos en que no se permite determinar la conducencia y pertinencia del interrogatorio, y de la prueba en general. Además, no indica la parte solicitante la imposibilidad de verificar los hechos por otro medio o la necesidad de este medio de prueba y no otro.

Ahora bien, se observa que los solicitados para rendir el interrogatorio de parte, son los señores CRISTIAN FERNANDO SALINAS CORREA y NATALIA CORTES MURCIA, por lo que no se trata de sólo una persona, sino de dos, habiendo que realizar varias audiencias de interrogatorio, una para cada persona, y no sólo una, siendo que debería constituirse una prueba extraprocesal para cada solicitado, conforme se señala el artículo 203 del Código General del Proceso



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal

Así mismo, se observa que la parte solicitante no acredita cumplir con los requisitos necesarios para la acumulación de pretensiones, señalados en el artículo 88 Código General del Proceso.

Así las cosas, teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, el Despacho negará el decreto y práctica de interrogatorio de parte como prueba extraprocesal presentado por la parte solicitante.

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: PRIMERO: ABSTENERSE DE ADMITIR la presente solicitud de decreto y práctica de prueba extraprocesal de interrogatorio de parte, solicitada por JOSE DOMINGO SALAZAR contra CRISTIAN FERNANDO SALINAS CORREA y NATALIA CORTES MURCIA, por las razones anotadas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: NO se devuelve la demanda junto con sus anexos, por haber sido presentada de forma virtual.

TERCERO: ARCHIVAR las diligencias, haciendo las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:

Dylier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: da4c422a83b9acaa0f9ec5fce2d5336778db64ad54cefef197f9090e0aceae41

Documento generado en 12/07/2023 03:25:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal

Florencia, Caquetá, doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EXTRAPROCESO
SOLICITANTE: LUIS ALEJANDRO RINCON DIAZ
APODERADO: DR. SAMUEL ALDANA
ABSOLVENTE: STELLA MARQUEZ DE LÓPEZ
RADICACION: 180014003004-2023-90008-00
SUSTANCIACION: 1024

A despacho ha ingresado el presente extraproceso para decidir sobre su admisión, pero se advierte que la parte actora aun cuando menciona la dirección electrónica de la parte absolviente en el aparte de notificaciones y refiere de donde la obtuvo, no allegó evidencia de su obtención; circunstancia en que no reúne la exigencia contemplada en el inciso 2º del artículo 8º y artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el numeral 10º del artículo 82 del Código General del Proceso.

Siendo así las cosas, se tiene entonces que las falencias anteriormente planteadas, constituyen causales para inadmitir la demanda, de conformidad con lo indicado en el artículo 90 del Código General del Proceso. En consecuencia, se,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la presente solicitud de interrogatorio por las razones dadas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: SUBSANE la demandante el defecto señalado en el término de cinco (5) días, a partir de la notificación de éste auto, so pena de rechazo art. 90 inciso 4 del CGP.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:
Dylier Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06f1f7795f4b0ae12b7774abab21c3dd600e0a507c00ff0402650b8b41f7296d**

Documento generado en 12/07/2023 03:25:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia Caquetá, doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: LUZ IDALIA TRUJILLO SANCHEZ

DEMANDADO: MARIA EDED VARGAS CUBILLOS

RADICACIÓN: 180014003004-2022-00170-00

INTERLOCUTORIO: 1555

A Despacho el proceso ejecutivo de la referencia, para decidir sobre la cesión de los derechos litigiosos que le hiciera LUZ IDALIA TRUJILLO SANCHEZ a favor de YEHISSON JOAQUIN ACEVEDO BARRIOS, conforme al memorial que obra en el cuaderno principal.

La cesión de derechos litigiosos es un acto jurídico por el cual un acreedor, que toma el nombre de cedente trasfiere voluntariamente esos derechos que tiene contra el deudor a un tercero que acepta y que toma el nombre de cessionario, el cual tiene su regulación en el artículo 1969 y subsiguientes del Código Civil.

Así mismo, en la cesión de derechos litigiosos el deudor solo está obligado a pagarle al cessionario el valor que éste haya cancelado más los intereses causados desde el momento en que se haya notificado la cesión al deudor, este beneficio solo lo puede utilizar el deudor dentro de los nueve días después de que es notificada el decreto de ejecutar la sentencia.

Como vemos en el presente caso el triángulo se encuentra conformado por el cedente LUZ IDALIA TRUJILLO SANCHEZ quien es el demandante, el cessionario YEHISSON JOAQUIN ACEVEDO BARRIOS y el deudor MARIA EDED VARGAS CUBILLOS (demandada), por consiguiente considera este Despacho que se reúne a cabalidad los requisitos exigidos por el art. 1969 del Código Civil.

Por otra parte, el cessionario solicita que se tenga en cuenta la dirección electrónica alcaldia@florencia-caqueta.gov.co y notificacionesjudiciales@florencia-caqueta.gov.co, los cuales refiere ser del lugar de trabajo del demandado; solicitud que será negada al considerar que no se reúne la exigencia contemplada en el inciso 2º del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, puesto que la norma en mención señala que la dirección electrónica o sitio suministrado debe corresponder al utilizado por la persona a notificar.

De igual manera, el cessionario refiere la realización de la notificación a la demandada a un número de WhatsApp y solicita que se le tenga notificada por conducta concluyente, solicitud frente a la que se observa que tal notificación no reúne la exigencia contemplada en el inciso 2º del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, puesto que aun cuando se indica que la información fue brindada por la demandada a la endosante del título valor, no se allega la evidencia correspondiente de su obtención, ni se evidencia de las capturas de pantalla del WhatsApp el que se haya sostenido comunicación con la demandada, última situación que pudiera dar un grado de veracidad



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

respecto de la relación de tal número con la ejecutante, lo cual a su vez se encuentra acorde con lo establecido en la jurisprudencia que el mismo cessionario trae a consideración en su escrito, el cual subrayó y resaltó en negrilla.

Así mismo, el cessionario allega solicitud de información de depósitos judiciales a favor del proceso.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: TENER a YEHISSON JOAQUIN ACEVEDO BARRIOS como cessionario de los derechos litigiosos que le corresponda dentro de la presente demanda a LUZ IDALIA TRUJILLO SANCHEZ, de acuerdo con el memorial y contrato de cesión de derechos litigiosos.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE esta determinación a la parte pasiva. Líbrese mensaje telegráfico.

TERCERO: NO TENER en cuenta la dirección electrónica alcaldia@florencia-caqueta.gov.co y notificacionesjudiciales@florencia-caqueta.gov.co, para notificar a la demandada Maria Eded Vargas Cubillos, conforme lo anteriormente expuesto.

CUARTO: NO TENER notificada por conducta concluyente a la parte demandada con ocasión de la información remitida a través del número de WhatsApp, conforme lo anteriormente expuesto.

QUINTO: REQUERIR a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días, notifique personalmente a la parte demandada, para efectos de continuar con el trámite del presente proceso.

SEXTO: ADVERTIR a la parte demandante que de no cumplir con la carga procesal ordenada, se procederá a declarar la terminación del proceso por desistimiento tácito y se condena en costas.

SÉPTIMO: Informar a la parte demandante de la existencia de 2 títulos judiciales a favor del proceso de la referencia, cada uno por el valor de \$791.414.

NOTIFÍQUESE.

jfuv.

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a20a1341416cff157a62b2482b6e83d4e41af5795038c9d6e1bba52f7d4872f**

Documento generado en 12/07/2023 10:50:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia Caquetá, doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: SUCESIÓN

DEMANDANTE: LUZ STELLA MUÑOZ RODRIGUEZ
VALENTINA PEREZ MUÑOZ

APODERADO: DR. CRISTHIAN FABIAN RAMIREZ S.

CAUSANTE: FABIO PEREZ MACIAS

RADICACION: 18001400300420220018700

INTERLOCUTORIO: 1519

ANTECEDENTES

Se halla a despacho el proceso de la referencia, para decidir sobre el trabajo de partición y adjudicación, dentro del sucesorio del causante FABIO PEREZ MACIAS, presentado por LUZ STELLA MUÑOZ RODRIGUEZ con C.C. 40.762.726 en su calidad de compañera permanente y VALENTINA PEREZ MUÑOZ con C.C. 1.003.801.778 como heredera en su condicionan de hija representadas a través de apoderado judicial.

Fue declarado abierto y radicado mediante providencia que data del 17 de mayo de 2022 proferido por este Juzgado.

Efectuados los emplazamientos de que trata el artículo 490 en concordancia con el art. 108 del Código General del Proceso, se procedió a la realización de los inventarios y avalúos de los bienes que conforman el haber herencial, evento sobre el cual no se presentó objeción alguna por parte de los interesados en el asunto, razón por la cual, mediante audiencia del 11 de mayo de 2023, se le impartió la correspondiente aprobación.

Dentro de los términos legales, luego de haberse ordenado en audiencia del 11 de mayo de 2023, el apoderado del interesado presentó el correspondiente trabajo de partición y adjudicación de los bienes dejados por el extinto FABIO PEREZ MACIAS.

Por lo anterior y de conformidad a lo establecido por el numeral 7º del artículo 509 del Código General del Proceso, se procederá a su aprobación de plano; en consecuencia el Juzgado,

CONSIDERACIONES

Presupuestos procesales

Ha de partir esta instancia por admitir su competencia para proferir el presente fallo, si se tienen en cuenta las previsiones del numeral 2º de artículo 15, y la



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

regla 14^a del artículo 25 de la ley 1564 de 2012.

Debe además resaltarse que: (i) La calidad de heredero de Valentina Pérez Muñoz se encuentra debidamente acreditada; (ii) la interesado que compareció al juicio se encuentra representado en debida forma; y (iii) se encuentran reunidos a cabalidad los presupuestos procesales mencionados como son capacidad, competencia y formalidad legal.

Ahora bien, como quiera que en la presente actuación se reconoció como interesada a Valentina Pérez Muñoz (hija) de quien en vida se hacían llamar Fabio Pérez Macías, y que no se vinculó a alguien con igual o mejor derecho durante el desarrollo del proceso, esta sede judicial debe aprobar en su favor el trabajo de partición de los bienes de los cuales se acreditó la titularidad en cabeza del causante.

Así entonces, rituado en su totalidad el trámite, no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado; por consiguiente, esta sede judicial considera que el trabajo de partición de bienes allegado se ajusta a derecho, reuniendo los requisitos de ley, por lo cual se imparte su aprobación de conformidad con las previsiones del artículo 509 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Florencia Caquetá, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: APROBAR en todas y cada de sus partes, el trabajo de PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN de los bienes relictos dejados por el causante FABIO PÉREZ MACIAS identificado con c.c. 12.128.048 y presentado en su oportunidad dentro de este proceso, por parte del apoderado de la heredera reconocida en el asunto.

SEGUNDO. INSCRÍBASE el trabajo de partición y esta Sentencia en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Florencia Caquetá, esto por ser el lugar donde se encuentra ubicado territorialmente el bien adjudicado.

TERCERO. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas al interior de este asunto. Remítanse las comunicaciones del caso. Si fueron decretadas.

CUARTO. EXPÍDANSE copias auténticas de esta providencia así como del trabajo de partición, a costa del interesado, para que sean protocolizados en la notaría que a bien tengan escoger, y para los



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

demás fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6281ccb9cb5a293b4a2cd356126474a74a342de73e2bf176db1218357838f1a**

Documento generado en 12/07/2023 11:12:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia, Caquetá, doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: DARLENSON QUINTO IBARGUEN
APODERADO: DR. YEISON ANDRES PINO BECERRA
DEMANDADO: JHON EDINSON PALACIOS MENA
RADICADO: 180014003004-2022-00206-00
INTERLOCUTORIO: 1570

La abogada LUISA FERNANDA TORO CRUZ solicita se le reconozca personería conforme al poder conferido por la parte demandada y la terminación del proceso por pago total de la obligación, pero se advierte que el poder allegado no reúne las exigencias contempladas en el artículo 5 inciso 2 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, el cual establece que “(...) *En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.*”, sumado al hecho que la dirección electrónica señalada en el memorial tampoco guarda coherencia con el referenciado en el Registro Nacional de Abogados para el caso de la profesional en mención.

Así mismo, advierte el Despacho que la solicitud de terminación del proceso no se encuentra conforme a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, por lo que es necesario instar al demandado a presentar la liquidación de crédito y demás aspectos señalados en la norma en mención.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: NEGAR reconocer personería adjetiva a la doctora LUISA FERNANDA TORO CRUZ, conforme a lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: NEGAR la solicitud de terminación, conforme a lo previamente señalado en esta providencia.

NOTIFIQUESE

jfuv

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez
Juez

**Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de459dd9f1abd09364668365d8377091c0d342cb27a94b53cb4a25b786900688**
Documento generado en 12/07/2023 10:50:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal*

Florencia Caquetá, doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ZULEIMA PAOLA MARTÍNEZ GARCÍA
DEMANDADO: SEFIRELI NARVAEZ PIRANGA
CALIXTO RAMIREZ GUERRA
RADICACIÓN: 180014003004-2022-00312-00
INTERLOCUTORIO: 1571

La demandante, desde el correo electrónico indicado para efectos de notificación, remitió escrito en que solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y la devolución de los títulos descontados a favor de los demandados.

Por lo anterior, considera el Juzgado procedente dar aplicación a lo consagrado en el art. 461 del CGP y en consecuencia,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso por pago total de la obligación de conformidad con el art. 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro del proceso de la referencia. En consecuencia líbrese los oficios correspondientes. En caso de existir remanentes embargados, póngase a disposición del despacho que los solicitó.

TERCERO: ORDENAR que la parte demandante haga entrega del título valor (pagaré) a la parte demandada, en razón a que la demanda fue presentada virtual junto con todos sus anexos.

CUARTO: NEGAR el pago de títulos por cuanto no hay en el proceso de la referencia.

QUINTO: ARCHIVAR las diligencias una vez en firme esta decisión, previa las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

**Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99f4fa1bf4b188a079baf0433b127c6a2275354908bf1f593bfc3bc9579b1d2e**
Documento generado en 12/07/2023 10:50:35 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia, Caquetá, doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: UTRAHUILCA
APODERADO: Dra. MARIA CRISTINA VALDERRAMA GUTIERREZ
DEMANDADOS: MAYRA ALEJANDRA CABRERA CALDERON
RADICACION: 180014003004-2022-00362-00
SUSTANCIACIÓN: 1008

Allegada la respuesta por la Secretaría de Transporte y Movilidad de Florencia-Caquetá, el Juzgado,

DISPONE:

PONER en conocimiento de la parte actora la respuesta procedente de la Secretaría de Transporte y Movilidad de la Alcaldía de Florencia.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:

Dydiér Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 136d5b76ccbb2d50e6d36d9f1869431000b03b99252e7bc017b0f05d5488e338

Documento generado en 12/07/2023 10:50:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia, Caquetá, doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: MULTIVENTAS HUILA S.A.S
DEMANDADO: LUISA FERNANDA BAUTISTA OSORIO
RADICACION: 180014003004-2015-00166-00
INTERLOCUTORIO: 1537

El apoderado de la parte demandante presentó memorial manifestando su renuncia al poder conferido dentro del proceso de la referencia.

De igual forma obra poder de la parte demandante, en consecuencia se,

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia presentada por el doctor CARLOS ALBERTO SALDAÑA VILLAREAL como apoderado de la parte demandante MULTIVENTAS HUILA S.A.S, conforme lo establecido en el art. 76 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la abogada IVONNE DANIELA LOPEZ VARGAS, conforme a los términos y facultades en el poder conferido por MULTIVENTAS HUILA S.A.S, al tenor de lo consagrado en el art. 75 y ss del Código General.

NOTIFÍQUESE.

jfvv

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7ed1deccf5acec365b9d9e645a4b42862ae4aabe4e0041c06b34d020e58a1aea

Documento generado en 12/07/2023 10:51:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal

Florencia Caquetá, doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA
APODERADO: Dr. OMAR ENRIQUE MONTAÑO ROJAS
DEMANDADO: MAURICIO MOJICA ROJAS
RADICADO: 180014003004-2015-00182-00
INTERLOCUTORIO: 1547

En memorial que antecede, el doctor OMAR ENRIQUE MONTAÑO ROJAS manifiesta que renuncia al poder otorgado por SISTEMCOBRO LTDA y allega comunicación remitida a la misma, situación en que observa el despacho que SISTEMCOBRO LTDA no es parte dentro del proceso y que el poder obrante a favor del abogado OMAR ENRIQUE MONTAÑO ROJAS, le fue conferido por el representante legal del BBVA COLOMBIA

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE.

NEGAR la renuncia presentada por el doctor OMAR ENRIQUE MONTAÑO ROJAS, conforme lo anteriormente expuesto.

NOTIFÍQUESE.

jfvv

Firmado Por:
Dydier Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 948067f1931a6148e418b671be0bd4e335aeff6746a0a17aa15c01dd0c4101d7
Documento generado en 12/07/2023 10:51:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia Caquetá, doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA COONFIE
DEMANDADO: CARLOS ALBERTO GALLEGOS
LUIS HUMBERTO GALLEGOS ORDOÑEZ
RADICACIÓN: 180014003004-2015-00366-00
INTERLOCUTORIO: 1550

El apoderado de la parte actora en memorial que antecede, manifiesta que renuncia al poder conferido y allega copia de la comunicación enviada a su poderdante.

En consecuencia el Despacho al tenor de lo indicado en el artículo 76-4 del Código General del Proceso,

DISPONE:

ACEPTAR la renuncia presentada por el doctor FRANKY ALEXANDER VEGA MURCIA, como apoderado de la parte demandante, conforme al escrito que antecede.

NOTIFÍQUESE.

jfvv

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 318733ce8af1282df253ad11cb8572276d8b1c24284cdfe0d5fbe728435f65ec

Documento generado en 12/07/2023 10:51:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia, Caquetá, doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: EDILBERTO HOYOS CARRERA
DEMANDADO: CLAUDIA SILVA SALAZAR
RADICACIÓN: 18001400300420160044900
INTERLOCUTORIO: 1515

Vencido el término de traslado de la liquidación presentada por la parte actora dentro del proceso de la referencia, procede el Despacho a dar aplicación al art. 446 numeral 3 del CGP, en consecuencia,

DISPONE:

APROBAR en todas y cada una de las partes la liquidación de crédito presentada por la parte actora dentro del proceso de la referencia, conforme la norma en cita.

NOTIFÍQUESE

noc

Firmado Por:
Dydiér Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **366e12651955190fe24b599aa4144b624c21712e26baf41af2f79ee5ef9ebf56**

Documento generado en 12/07/2023 11:12:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia, Caquetá, doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: EDILBERTO HOYOS CARRERA
DEMANDADO: CLAUDIA SILCA SALAZAR
RADICACIÓN: 18001400300420160044900
SUSTANCIACION: 993

El demandante solicita se oficie a SANITAS EPS para que informen con destino al proceso de la referencia, nombre y dirección de la empresa para la cual labora la demandada CLAUDIA SILCA SALAZAR con C.C.40.613.564 quien se encuentra afiliado a esa EPS.

Advierte el Despacho que de acuerdo con lo consagrado en el art. 43 #4 del CGP, es procedente tal petición, en consecuencia se,

DISPONE:

OFICIAR a SANITAS EPS, para que informen con destino al proceso de la referencia, si la señora CLAUDIA SILCA SALAZAR con C.C.40.613.564, se encuentra afiliada a esa EPS, en caso positivo y si su afiliación se hace a través de un patrono, indicar el nombre de la empresa, lugar o dirección donde labora y su dirección de domicilio.

NOTIFIQUESE.

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b5f16106be90600117a68b82e24d6afc987cbe6b40e9b7dc72ae6a258745c3a5

Documento generado en 12/07/2023 11:12:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia Caquetá, doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO POR OBLIGACIÓN DE HACER
DEMANDANTE: OLGA BERMEO MONJE
DEMANDADO: OSCAR ANIVAL CERON MENESSES
RADICADO: 180014003004-2016-00534-00
SUSTITUCIÓN: 1012

De conformidad con el memorial presentado al proceso, el Juzgado,

DISPONE:

ACEPTAR la renuncia presentada por el abogado ROBINSON CHARRY PERDOMO como defensor público asignado de apoderado al demandante, conforme lo establecido en el art. 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

jfvv

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d6dd97e47ee797afb94f5fb52573ea97f2c31ecf4b9719c17b372e85a43e7fb

Documento generado en 12/07/2023 10:51:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia Caquetá, doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO: JOSE DEL CARMEN VAQUERO CUELLAR
RADICADO: 180014003004-2016-00602-00
INTERLOCUTORIO: 1544

El apoderado de la parte actora en memorial que antecede, manifiesta que renuncia al poder conferido y allega copia de la comunicación enviada a esta.

En consecuencia el Despacho al tenor de lo indicado en el artículo 76-4 del Código General del Proceso,

DISPONE:

ACEPTAR la renuncia presentada por el doctor FELIX HERNAN ARENAS MOLINA, como apoderado de la parte demandante, conforme al escrito que antecede.

NOTIFÍQUESE.

jfvv

Firmado Por:

Dyvier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2253d39c03bc7e5139513e24738c4e674a36f8a3806325806100ea7272384c92

Documento generado en 12/07/2023 10:51:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia Caquetá, doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: EDILBERTO HOYOS CARRERA
DEMANDADO: MARTHA CECILIA NEUTA
RADICACIÓN: 18001400300420170004100
SUSTANCIACION: 994

Del escrito de nulidad presentado por el demandante, se procede a dar aplicación de los artículos 133 y 134 del Código General del Proceso, por lo que el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: CORRER traslado de la solicitud de nulidad por el término de tres (3) días a la parte demandada, conforme lo norma en cita.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior vuelvan las diligencias a Despacho para resolver.

CUMPLASE

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8564f1c3ba90426fd4c97061c32e917c243e1fe05ac0772d033f6a3480123ec4

Documento generado en 12/07/2023 11:12:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia, Caquetá, doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO
DEMANDADO: GLORIA LIDIA CHIMBORAZO GIRON
RADICACIÓN: 180014003004-2017-00428-00
INTERLOCUTORIO: 1548

El abogado OSCAR RICARDO CRUZ SANCHEZ allega escrito en que manifiesta que renuncia al poder conferido por PATRIMONIO ATÓNOMO DISPROYECTOS, donde revisado el expediente, se identifica que con auto del 26 de agosto de 2022 no fue aceptada la cesión de crédito entre FONDO NACIONAL DEL AHORRO y SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. – FIDUAGRARIA S.A. como vocera y Administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO DISPROYECTOS, no representando así los intereses de ninguna de las partes del proceso.

Así las cosas, el Despacho resuelve ABSTENERSE de darle trámite a lo peticionado por el abogado OSCAR RICARDO CRUZ SANCHEZ, conforme a las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE.

jfuv.

Firmado Por:

Dylier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 18917fe585ebf30960c2e53e602f6df4f9ab90d2f556034c5d3d0bec6b4caab6

Documento generado en 12/07/2023 10:51:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia Caquetá, doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
CESIONARIA: PATRIMONIO AUTONOMO FC - CARTERA
BANCO DE BOGOTA III – QNT
DEMANDADO: LEIDY LORENA MANRIQUE JOVEN
RADICACIÓN: 180014003004-2017-00542-00
SUSTANCIACIÓN: 1016

De conformidad con lo solicitado por el apoderado de la parte actora, respecto de informarse respecto de la existencia de títulos judiciales, el Juzgado,

DISPONE:

INFORMAR a la parte actora que no hay títulos judiciales en el proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE.

jfvv

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5c8056a232bfd0d315d0e2995b0ed5d3aff0489c84129e23b9ed9b437d54e40b

Documento generado en 12/07/2023 10:50:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia Caquetá, doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCO DE BOGOTA
CESIONARIA:	PATRIMONIO AUTONOMO FC - CARTERA
	BANCO DE BOGOTA III – QNT
DEMANDADO:	LEIDY LORENA MANRIQUE JOVEN
RADICACIÓN:	180014003004-2017-00542-00
SUSTANCIACIÓN:	1013

De conformidad con lo solicitado por la parte actora dentro del proceso ejecutivo de la referencia y al tenor de lo indicado en el art. 593 Y 599 del CGP, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: OFICIAR a NUEVA EPS de esta ciudad, para que informen con destino al proceso de la referencia, si la señora LEIDY LORENA MANRIQUE JOVEN, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.117.512.638, se encuentra afiliado a esa EPS, en caso positivo y si su afiliación se hace a través de un patrono, indicar el nombre de la empresa, lugar o dirección donde labora y la dirección electrónica de dicha empresa.

SEGUNDO: OFICIAR a Data Crédito y TransUnion Colombia (antes CIFIN), para que informen el nombre de las entidades en las cuales la demandada LEIDY LORENA MANRIQUE JOVEN, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.117.512.638, figure como titular de cuentas corrientes, de ahorros o CDT, electrónicas o digitales a nivel nacional.

Lo anterior, en procura de establecer las cuentas bancarias que eventualmente, pueda tener la parte demandada, conforme lo establecido en el numeral 4° del artículo 43 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:
Dylier Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **668977293e0a193c66ada9a8ac2402a5d882b0a833f7ae1b90a6600c65c339d2**

Documento generado en 12/07/2023 10:50:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia Caquetá, doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: UTRAHUILCA
APODERADO: Dra. MARIA PAULINA VELEZ PARRA
DEMANDADO: NUVIA VASQUEZ ARIAS
VICTOR FELIX CANTILLO BURGOS
RADICACIÓN: 180014003004-2018-00050-00
SUSTANCIACIÓN: 1010

De conformidad con la petición de la apoderada judicial de la parte actora, dentro del proceso ejecutivo de la referencia, y al tenor del art. 593 y 599 del CGP, el Juzgado,

DISPONE:

DECRETAR el embargo del vehículo motocicleta de Placas: QGP22A, de propiedad del demandado VICTOR FELIX CANTILLO BURGOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.698.765.

Ofíciese para la inscripción del embargo a la Oficina de Tránsito Municipal Vial de Leticia - Amazonas, para que inscriba la medida y expida el respectivo certificado a costas de la parte interesada, conforme lo indica el art. 593 Nral. 1 del CGP.

Realizado lo anterior, líbrese el respectivo oficio para su retención ante el comandante de Policía Caquetá de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE.

jfvv

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 35f10d3fbcba1303db0b0e0ab0a595c4ed38fba5df80168ee2f0dd98c6b59e7f

Documento generado en 12/07/2023 10:50:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia Caquetá, doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: UTRAHUILCA
SOBROGADO PARCIAL: FONDO NACIONAL DE GARANTIAS
DEL TOLIMA S.A.
APODERADO: DRA. CLAUDIA LORENA RICO MORALES
DEMANDADO: LUISA FERNANDA ARDILA CHILITO
RADICACIÓN: 180014003004-2018-00616-01
INTERLOCUTORIO: 1542

A Despacho el proceso ejecutivo de la referencia, para decidir sobre la cesión del derecho del crédito que le corresponde al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS DEL TOLIMA S.A. a favor de la CENTRAL DE INVERSIONES S.A -CISA conforme al memorial que obra en el cuaderno principal.

La Cesión de Crédito es aquel negocio jurídico por el que un acreedor (cedente) transmite a otra persona (acreedor cesionario) los derechos que el primero ostenta frente a tercera persona, ajena a la transmisión, pero que pasa a ser deudora del nuevo acreedor sin que la relación primitiva se extinga, conforme lo consagra el art. 1959 a 1963 del Código Civil.

Como vemos en el presente caso el triángulo se encuentra conformado por el cedente el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS DEL TOLIMA S.A. quien es el subrogatario parcial, el cesionario CENTRAL DE INVERSIONES S.A - CISA y la deudora LUISA FERNANDA ARDILA CHILITO (demandada), por lo que se reúne las exigencias de que trata el art. 1959 del Código Civil y por considerarlo procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la cesión del crédito que hace el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS DEL TOLIMA S.A. en su calidad de subrogatario parcial y favor de la sociedad CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – CISA, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1959 y subsiguientes del Código Civil y conforme los términos acordados.

SEGUNDO: TENER como cesionaria para todos los efectos legales a la CENTRAL DE INVERSIONES S.A.-CISA, como titular de los derechos que le puedan corresponder del crédito al cedente FONDO NACIONAL DE GARANTIAS DEL TOLIMA S.A. en la presente acción ejecutiva.

TERCERO: La notificación de la cesión a la parte ejecutada de que trata el artículo 1960 del C.C, se entiende surtida con la notificación por estado de la presente determinación, habida cuenta que el demandado ya se encuentra legalmente vinculado al proceso.

CUARTO: ACEPTAR la renuncia presentada por la abogada CLAUDIA LORENA RICO MORALES como apoderada de la subrogada parcial FONDO NACIONAL DE GARANTIAS DEL TOLIMA S.A., conforme lo establecido en el art. 76 del Código General del Proceso.



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

QUINTO: Que por secretaría se de aplicación a lo ordenado en el art. 446 en concordancia con el art. 110 del CGP, a la liquidación de crédito obrante en el expediente.

NOTIFÍQUESE.

jfv

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b7be79e9a9514203e5cc585b61dc43275594074bbf4869511098311a8dc81cbc

Documento generado en 12/07/2023 10:50:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal

Florencia, Caquetá, doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO: FLORESMIRO LOZADA CRUZ
RADICACIÓN Nro. 180014003004-2019-00062-00
INTERLOCUTORIO: 1543

El abogado LUIS ALBERTO OSSA MONTAÑO solicita se le reconozca personería conforme al poder conferido por la parte demandante dentro del proceso de la referencia.

Por lo anterior el Juzgado al tenor de lo indicado en los artículos 75 y 77 del CGP,

DISPONE:

RECONOCER personería adjetiva al doctor LUIS ALBERTO OSSA MONTAÑO, conforme al poder otorgado por la demandante y allegado al proceso.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:
Dydier Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2d5e2ddf6ad3dea46be1cb93e159dc4873f2aba2c131a01c07d09f1c143b37ff
Documento generado en 12/07/2023 10:50:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia Caquetá, doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO
APODERADA: Dra. PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA
DEMANDADO: ZOLEY CEBALLOS OROZCO
RADICACIÓN Nro. 180014003004-2019-00168-00
INTERLOCUTORIO: 1545

Se allegó renuncia al poder y solicitud de reconocimiento de poder para representar los intereses de la parte actora.

Así mismo, se observa que con auto del 20 de febrero de 2023 se decretó la suspensión del proceso con ocasión del trámite de insolvencia adelantado por la aquí demandada ante el Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá, por lo que en atención a los términos dispuestos en el artículo 544 del Código General del Proceso, se ordenará oficiar a la operadora de insolvencia del Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá, para que informe el estado del trámite de insolvencia adelantado por la aquí demandada ante tal entidad.

De conformidad con las razones expuestas, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia presentada por la doctora PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA como apoderada de la parte demandante, conforme lo establecido en el art. 76 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica a la sociedad COVENANT BPO S.A.S., identificada con NIT. 901.342.214-5, actuando a través de su apoderada designada la Dra. GLORIA DEL CARMEN IBARRA CORREA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 51.920.466 y Tarjeta Profesional No. 141.505 del C.S. de la J., para actuar como apoderada de la parte actora.

TERCERO: OFICIAR a la operadora de insolvencia del Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá, para que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación de la presente providencia, informe el estado del trámite de insolvencia adelantado por la aquí demandada ZOLEY CEBALLOS OROZCO ante tal entidad.



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **679ac595abb7c22daef51c334a924f061747685576e69a8524982d01a67101a6**

Documento generado en 12/07/2023 10:50:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia Caquetá, doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ASE-INMOVILIARIA
APODERADO: Dra. SWTHLANA FAJARDO SANCHEZ
DEMANDADO: JAIRO SEGURA ALVAREZ
MARIA FRANCELINA GONZALEZ
RADICACIÓN: 180014003004-2019-00256-00
SUSTANCIACIÓN: 1009

Allegado el Despacho comisorio # 19 debidamente diligenciado por la alcaldía Municipal de Florencia, el Juzgado,

DISPONE:

AGREGAR al expediente el Despacho comisorio Nro 19 debidamente diligenciado por la alcaldía Municipal de Florencia Caquetá, conforme lo indica el artículo 40 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:
Dylier Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d998df622dcc7ac8fa07086cd9bee4845c9278526e75c83213ac11917ec68bde
Documento generado en 12/07/2023 10:50:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia Caquetá, doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: GRANBANCO S.A.
DEMANDADO: ALEJANDRO MORALES
RADICACIÓN: 180014003004-2003-00356-00
SUSTANCIACIÓN: 1020

De conformidad con lo solicitado por el demandante dentro del proceso ejecutivo de la referencia y al tenor de lo indicado en el art. 593 Y 599 del CGP, el Juzgado,

DISPONE:

OFICIAR a Data Crédito y TransUnion Colombia (antes CIFIN), para que informen el nombre de las entidades en las cuales el demandado ALEJANDRO MORALES, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.631.873, figure como titular de cuentas corrientes, de ahorros o CDT, electrónicas o digitales a nivel nacional.

Lo anterior, en procura de establecer las cuentas bancarias que eventualmente, pueda tener la parte demandada, conforme lo establecido en el numeral 4° del artículo 43 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

jfvv

Firmado Por:
Dydier Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f0fda40b5c466e6311f49039e7f28f7a738775fa74422ee63484937bff5726a3
Documento generado en 12/07/2023 10:50:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia Caquetá, doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: GRANBANCO S.A.
DEMANDADO: ALEJANDRO MORALES
RADICACIÓN: 180014003004-2003-00356-00
INTERLOCUTORIO: 1538

OBJETO DE DECISION

Se halla a Despacho el proceso de la referencia con el fin de resolver el recurso de Reposición presentado por el apoderado de la parte demandante contra el auto fechado 5 de junio de 2023, que decretó la terminación por desistimiento tácito dentro del proceso de la referencia.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO:

El profesional en derecho manifiesta que no comparte los argumentos de la parte motiva del auto recurrido, en razón a que el 27 de junio de 2018 remitió memorial de solicitud de embargo de cuentas y que, ante la ausencia de pronunciamiento alguno, remitió nuevamente la solicitud el 05 de noviembre de 2020 y que pese a existir dos memoriales pendientes por resolver se dio aplicación al art. 317 del CGP.

Por lo anterior solicita reponer la providencia motivo del presente recurso y/o conceder el recurso de apelación.

CONSIDERACIONES:

Establece el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso que “*Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordene seguir adelante con la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En ese evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes*”.

Revisado el proceso de la referencia, se observa que efectivamente el apoderado de la parte actora, remitió dos memoriales al proceso, los que no fueron agregados al expediente oportunamente, conforme se advierte con los anexos allegados junto con el presente recurso; por lo tanto, considera el Despacho que en el presente caso, no se reúnen los requisitos para el decreto de la terminación de proceso por desistimiento tácito conforme al



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

auto del 5 de junio de 2023; es decir, que aún no se ha configurado la figura del desistimiento tácito de que trata el art. 317 del CGP dentro del presente proceso.

Así las cosas, considera el despacho procedente reponer el auto atacado del 5 de junio de 2023 que decretó el desistimiento tácito y en su defecto se procederá a resolver la solicitud allegada.

Con fundamento en lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: REPONER el auto fechado 5 de junio de 2023, por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: CONTINUAR con el trámite del presente proceso.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **acbe2905ada2f83cd1910924ddc76bad3f1ac92615089c4c0947077b3dd00ede**

Documento generado en 12/07/2023 10:50:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia Caquetá, doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: LUZ IDALIA TRUJILLO SANCHEZ
DEMANDADO: CARLOS DAVID UPEGUI AGUIRRE
RADICACIÓN: 180014003004-2014-00034-00
SUSTANCIACION: 1017

El demandado en escrito que antecede, solicitó el pago de los títulos que le fueron descontados y que se encuentra a su favor, frente a lo que observa el Despacho que mediante auto del 10 de mayo de 2019 que terminó el proceso por pago total, se dispuso en el su punto quinto “*CANCELAR al señor CARLOS DAVID UPEGUI AGUIRRE los valores excedentes*” y mediante constancia secretarial que antecede se determina la existencia de títulos judiciales a favor del solicitante.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

CANCELAR los títulos judiciales obrantes dentro del proceso de la referencia, a favor del demandado CARLOS DAVID UPEGUI AGUIRRE, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.067.844.156, en razón a la terminación del proceso.

Líbrese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efbcc8ef7d7f54f488c02ad7512d544f5d68a0a85337894325a2d7cfaf358aec**

Documento generado en 12/07/2023 10:50:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia Caquetá, doce (12) de julio dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	LUIS CARLOS LOPEZ RAMIREZ
DEMANDADO:	OLIVER MALDONADO SANCHEZ
RADICACIÓN Nro.	180014003004-2014-00328-00
INTERLOCUTORIO:	1549

La apoderada de la parte demandante en memorial que antecede, manifiesta que renuncia al poder conferido y que se encuentra a paz y salvo y adjunta escrito firmado por su poderdante.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

ACEPTAR la renuncia presentada por la abogada HEIDY JULIETH PEREZ HURTADO como apoderado de la parte ejecutante, conforme lo establecido en el art. 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

jfvv

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e5d3f72f091a05ef39653c4789b3d0c82fd853922a0d90799f8b3cb4a193afbb

Documento generado en 12/07/2023 10:50:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia Caquetá, doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO: ARLEY OME TRUJILLO
RADICADO: 180014003004-2014-00416-00
INTERLOCUTORIO: 1539

El apoderado de la parte actora en memorial que antecede, manifiesta que renuncia al poder conferido y allega copia de la comunicación enviada a esta.

En consecuencia el Despacho al tenor de lo indicado en el artículo 76-4 del Código General del Proceso,

DISPONE:

ACEPTAR la renuncia presentada por el doctor FELIX HERNAN ARENAS MOLINA, como apoderado de la parte demandante, conforme al escrito que antecede.

NOTIFÍQUESE.

jfvv

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6354dca678f64a6cf3ad0648a082f5b710947bace595ca57c2aa33cd40b58d9b

Documento generado en 12/07/2023 10:50:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia Caquetá, doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA COONFIE LIMITADA
DEMANDADO: YESSICA VIVIANA PARRA
PEDRO LUIS OTERO CUELLO
RADICACIÓN: 180014003004-2014-00496-00
SUSTANCIACIÓN: 1018

Se encuentra a despacho el proceso de la referencia para resolver solicitud de oficiar a centrales de riesgo para establecer las cuentas de los demandados, escrito frente al que se precisa que con auto del 2 de septiembre de 2022 y 10 de octubre de 2022 se resolvió al respecto y se expedieron los oficios.

Por lo anterior, el juzgado,

DISPONE:

Que la parte actora se esté a lo resuelto en autos de sustanciación 872 del 2 de septiembre de 2022 y 1057 fechado del 10 de octubre de 2022, conforme lo anteriormente expuesto.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8fc4ff9d8192285b4fd4324104dee2275bccae41ef04261780c8ed3bdf564a5d

Documento generado en 12/07/2023 10:50:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia Caquetá, doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA COONFIE LIMITADA
DEMANDADO: YESSICA VIVIANA PARRA
PEDRO LUIS OTERO CUELLO
RADICACIÓN: 180014003004-2014-00496-00
INTERLOCUTORIO: 1546

La apoderada de la parte demandante en memorial que antecede, manifiesta que renuncia al poder conferido y adjunta escrito firmado por su poderdante.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

ACEPTAR la renuncia presentada por la abogada MARIA CRISTINA LUNA CALDERON como apoderado de la parte ejecutante, conforme lo establecido en el art. 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

jfvv

Firmado Por:

Dylier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 508a82f0f9fb549bff9d022d02e8ebb6f59df795bb493a5cb69d430bcae3b5e

Documento generado en 12/07/2023 10:50:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia Caquetá, doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: LUIS EDUARDO MUÑOZ HURTADO
DEMANDADO: JAIRO ELIECER DEVIA VELASQUEZ
JEDINSON FABIAN RAMIREZ
RADICADO: 180014003004-2015-00070-00
SUSTANCIACION: 1014

De conformidad con el oficio JCCM-1467 del 04 de julio de 2023, procedente del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Florencia, el Juzgado,

DISPONE:

INSCRIBIR el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente producto de los bienes embargados al demandado JAIRO ELIECER DEVIA VELASQUEZ dentro del proceso de la referencia y para el proceso ejecutivo de JUAN CARLOS CARVAJAL SANCHEZ contra el aquí demandado, el cual se tramita en este mismo juzgado, con radicado 18001400300420230038300, cuyo límite de embargo es de \$2.400.000.

Líbrese oficio comunicando esta determinación conforme lo indica el art. 466 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c75613078de2aed71d726d67f30ccd70278da397cd3c7f9cbd1a436a705ff7b2**

Documento generado en 12/07/2023 10:50:58 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



*República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal*

Florencia Caquetá, doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: LUIS EDUARDO MUÑOZ HURTADO
DEMANDADO: JAIRO ELIECER DEVIA VELASQUEZ
JEDINSON FABIAN RAMIREZ
RADICADO: 180014003004-2015-00070-00
SUSTANCIACION: 1015

Obra liquidación de crédito en el cuaderno principal, allegada por la parte actora, por lo que se dispondrá que por secretaría se corra traslado de la misma.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

Que por secretaría se de aplicación a lo ordenado en el art. 446 en concordancia con el art. 110 del CGP, a la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante.

CÚMPLASE.

jfuv

Firmado Por:

Dyder Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8cce12b9e351481a4f12f36505f72d04763d1dcf200877385301fb99e13e9f7e

Documento generado en 12/07/2023 10:50:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>